

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor MANUEL DE JESÚS LARIOS TORRES"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante
el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **MANUEL DE JESÚS LARIOS TORRES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.718.280 de El Banco-Magdalena, mediante escrito radicado EXT-BOL-16-002322 del 29 de Enero de 2016, solicitó el reconocimiento de la pensión de jubilación dado un último tiempo laborado en la Gobernación de Bolívar en el período del 23 de Agosto de 1988 al 07 de Marzo de 1995.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron los siguientes tiempos laborados en entidades del sector público:

ENTIDAD	APORTES-entidad responsable		DESDE	HASTA	AA	MM	DD	
Alcaldía de Cartagena	Caja de Previsión Social Municipio de Cartagena Alcaldía de Cartagena		08/11/1966	31/03/1967	xx	4	23	
			01/06/1977	30/01/1978	xx	7	29	
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena	Cajanal - Ugpp		24/01/1968	14/05/1968	xx	3	20	
			01/06/1968	14/04/1969	xx	10	13	
Contraloría General de la República			13/10/1983	02/02/1984	xx	3	20	
Alcaldía Municipio de San Pablo- Bolívar	Alcaldía Municipio de San Pablo-Bolívar		13/07/1984	23/12/1987	3	5	10	
Asamblea Departamento de Bolívar	Caja de Previsión Social Dpto Bolívar-Gobernación de Bolívar		01/10/1974	30/09/1976	1	11	29	
Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar			19/11/1976	30/05/1977	xx	6	11	
Contraloría Departamento de Bolívar			20/10/1978	31/10/1980	2	xx	11	
Gobernación de Bolívar			16/11/1970	18/04/1974	3	5	2	
			23/08/1988	07/03/1995	6	6	13	
						15	60	181
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO					20	6	1	

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, hasta el año 2014, pero que dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en el régimen de transición mencionado.

Que el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 33 de 1985, que exige como requisito para obtener la pensión de jubilación, 55 años de edad y 20 años de servicios continuos o discontinuos como empleado oficial; y el monto será el equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

CBB

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor MANUEL DE JESÚS LARIOS TORRES"

Que verificada la documentación aportada, se constató que nació el 28 de Julio de 1935 y cumplió los 55 años de edad el 28 de Julio de 1990; que completó un tiempo de 20 años de servicios al **06 de Septiembre de 1994**, fecha ésta última a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación, en vigencia aun del régimen de transición.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2527 del 04 de Diciembre de 2000, que previó expresamente los eventos ante los cuales corresponde el reconocimiento de la pensión a las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones; es así que las circunstancias particulares del peticionario se ajustan a lo señalado en el numeral tercero de este artículo.

Que el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de la mesada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, es el siguiente:

ENTIDAD responsable		DESDE	HASTA	DÍAS		% CUOTA PARTE
				PARCIAL	TOTAL	
Alcaldía de Cartagena		08/11/1966	31/03/1967	143		
		01/06/1977	30/01/1978	239		
1	Alcaldía de Cartagena				382	5%
Ugpp		24/01/1968	14/05/1968	110		
		01/06/1968	14/04/1969	313		
		13/10/1983	02/02/1984	109		
2	Ugpp				532	7%
Alcaldía Municipio de San Pablo-Bolívar		13/07/1984	23/12/1987	1.240		
3	Alcaldía Municipio de San Pablo- Bolívar				1.240	17%
Gobernación de Bolívar		01/10/1974	30/09/1976	719		
		19/11/1976	30/05/1977	191		
		20/10/1978	31/10/1980	731		
		16/11/1970	18/04/1974	1232		
		23/08/1988	07/03/1995	2354		
4	Gobernación de Bolívar				5.227	71%
TOTAL DIAS LABORADOS					7.381	100%

Que el Profesional Economista Albis Iagares realizó la liquidación del monto de la pensión conforme los salarios certificados por la Oficina de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar en el último año laborado, toda vez que en aplicación del Régimen de Transición previsto en el artículo 36 inciso 3° de la Ley 100 de 1993, el ingreso base de liquidación que le corresponde es el promedio de lo devengado en el último (01) año laborado como servidor público. Hay que tener en cuenta que el aparte declarado inexecutable mediante sentencia C-168 del 20 de Abril de 1995, es posterior a su status de jubilado del **06 de Septiembre de 1994**, por lo que la norma aún tenía vigencia para la fecha del derecho adquirido, y debe respetarse su derecho en observación de lo dispuesto en el inciso 6° ibidem y en aplicación del principio de favorabilidad.

Que en aplicación de la figura jurídica de la prescripción trienal de las mesadas, el pago se realizará a partir del 29 de Enero 2013, dada la presentación de la solicitud a fecha 29 de Enero de 2016.

Que el promedio de los salarios recibidos en el último año laborado del 07 de Marzo de 1994 al 07 de Marzo de 1995, equivale a \$552.000 y el 75% de éste valor equivale a la suma de \$414.000, así, como mesada pensional a partir del año de 1995:

CRB

2

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor MANUEL DE JESÚS LARIOS TORRES"

SUELDO/1994	294 x 552.000	5.409.600
SUELDO/1995	66 x 552.000	1.214.400
TOTAL DEVENGADO.	\$	6.624.000
PROMEDIO MENSUAL	\$	552.000

LIQUIDACION DE PENSION:		
SUELDO PROMEDIO	%	TOTAL VLR. 02-
\$ 552.000	75	\$414.000

Que la mesada una vez actualizada al año 2016, arrojó la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.997.053).

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que para efectos del reconocimiento y pago del derecho a la pensión de jubilación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 y ss del Decreto 2921 de 1948, numeral 3° del artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, mediante oficio GOBOL-16-014212 se remitió la consulta de cuota parte a la Alcaldía de Cartagena, entidad que con oficio EXT-BOL-16017089 comunicó la aceptación de la cuota parte; con oficio GOBOL-16-014215 se consultó la cuota parte a la Alcaldía de San Pablo (Bolívar) remitido a través de la empresa Tempo Express con guía N° 444181 y recibido el 28/05/2016, como así consta; con oficio GOBOL-16-014209 se remitió la consulta de la cuota parte a la UGPP, entidad que objetó por falta de la liquidación, y que posteriormente fue remitida con GOBOL-16-020049 a través de la empresa de correo Tempo Express guía N° 459760 y recibida el 19 de Julio de 2016, pero no se comunicó aceptación u objeción, operando por ende el silencio administrativo positivo.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación al señor **MANUEL DE JESÚS LARIOS TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.718.280 de El Banco-Magdalena, causado a partir del 06 de Septiembre de 1994, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, a partir del 29 de Enero de 2013, en aplicación de la figura jurídica de la prescripción trienal de las mesadas pensionales.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar al señor **MANUEL DE JESÚS LARIOS TORRES** CC N° 1.718.280, con una mesada pensional para el año 2016 en la cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.997.053), y con el derecho a recibir 14 mesadas al año.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el 5%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la pensión de jubilación está a cargo del Departamento-Gobernación Bolívar con una cuota parte en proporción de 5.227 días- 71%, y cobrará a las demás entidades concurrentes en el pago de la pensión sobre el valor de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen, así: Alcaldía del Municipio de San Pablo- Bolívar sobre 1.240 días- 17%, UGPP sobre 532 - 7%, Alcaldía de Cartagena sobre 382 días- 5%.

CB

Resolución No.

"Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor MANUEL DE JESÚS LARIOS TORRES"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

29 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Asesor Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Carolina Bellido Bernal
Profesional Universitario.